



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP.1991/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **ALCALDÍA MILPA ALTA** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con **0428000037419**, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto u órgano colegiado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurrente o solicitante:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹ Proyectista Benjamín E. Gallegos Moctezuma

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veintidós de abril de dos mil diecinueve,² el *recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0428000037419, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“¿quienes son los organizadores?, ¿Cual fue el presupuesto asignado y en que se gasto?, de la quinta edición del tianguis turístico 2019 en Milpa Alta” (sic)

1.2. Respuesta. El veinte de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio identificado con el número **DGPD/313/19**, en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“•La Dirección General de Planeación del Desarrollo, no participo en la organización de la Quinta Edición del Tianguis Turístico 2019 Milpa Alta.

•La Dirección General de Planeación del Desarrollo, no destino presupuesto para la organización de la Quinta Edición del Tianguis Turístico 2019 Milpa Alta” (sic.)

1.3. Recurso de Revisión. El veintisiete de mayo se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” mediante el cual el *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, manifestando, en el apartado denominado

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario. Así mismo, cabe señalar que en razón de que la solicitud se realizó en hora inhábil, la misma se tuvo por presentada el día hábil siguiente, es decir, el martes veintitrés de abril.

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud [...]”, lo siguiente:

“deslinda a un área administrativa del los recursos otorgados a la quinta edición del tianguis turístico de milpa alta pero no turna al área correspondiente o a la persona competente para dar la información solicitada” (sic)

II. Admisión e instrucción

2.1. Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1991/2019** y ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran pertinentes o expresaran sus alegatos.

2.2. Cierre de instrucción y turno. El primero de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1°, 2°, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2°, 3°, 4° fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de treinta de mayo, este *órgano colegiado* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, todos de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este *órgano colegiado* tampoco advierte la actualización de alguna de ellas, previstas en la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios esgrimidos por la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este *órgano colegiado* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Los agravios que hizo valer el recurrente consisten, medularmente, en los siguientes:

- Que el *Sujeto Obligado* deslindó a un área administrativa de los recursos otorgados para la Quinta Edición del Tianguis Turístico en Milpa Alta; y
- Que el *Sujeto Obligado* no turnó al área competente a efecto de pronunciarse respecto de la *solicitud*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*

De las constancias que obran en el expediente, no se advierte manifestación alguna del *Sujeto Obligado*, en relación a la expresión de lo que a su derecho conviniera ni de la presentación de alegatos.

No obstante, remitió los oficios identificados con las claves **SRM-T/492/2019**, **SRF/206/2019** y **DGPD/416/19**, de los que se aprecia, de manera respectiva, lo siguiente:

- Que envía copia simple del oficio identificado con la clave **SRF/206/2019**, mediante el cual el Subdirector de Recursos Financieros da respuesta a las interrogante siguientes:

“¿Cuá fue el presupuesto asignado y en que se gastó?

Respuesta: El presupuesto ejercido en el presente ejercicio fiscal para el evento denominado ‘Quinto Tianguis Turístico Milpa Alta’ fue de \$30,00.0 (Treinta mil pesos 0/100 M.M.)

¿En que se gastó?

Respuesta: Deberá de orientarse a la Dirección General de Construcción de la Ciudadanía.”

- Que informa que el presupuesto ejercido en el presente ejercicio fiscal para el evento denominado “Quinto Tianguis Turístico Milpa Alta” fue de

\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y que, en lo que se refiere a la demás información, se debía reorientar a la Dirección General de Construcción de la Ciudadanía; y

- Que, respecto a la pregunta “¿quiénes son los organizadores?”, señala que lo fue el “Comité de la Quinta Edición del tianguis Turístico 2019 Milpa Alta”.

IV. Valoración probatoria

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, **se procede a su análisis y valoración.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Por cuanto hace a los demás medios de prueba, serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 402 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* turnó la solicitud a las áreas competentes, a efecto de dar respuesta a la *solicitud*.

II. Acreditación de hechos

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

- La *solicitud* realizada por la ahora *recurrente* se tuvo por presentada el veintitrés de mayo;
- En fecha veinte del mismo mes, el *Sujeto Obligado* dio contestación a la *solicitud*.
- En la respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló que no había participado en el evento denominado “Quinta Edición del tianguis Turístico 2019 Milpa Alta”.

III. Marco Normativo

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia* señala que:

“Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Artículo 209. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

De lo anterior, se desprende que:

- En la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda persona en el ejercicio del derecho de acceso a la información, tendrá acceso a la información pública en poder de los Sujetos Obligados

- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, en formatos electrónicos contenidos en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

IV. Caso Concreto

El particular presentó una solicitud de información mediante la cual demandó la información siguiente:

- Organizadores de la Quinta Edición del Tianguis Turístico 2019 en Milpa Alta; y
- Presupuesto asignado para dicho y en qué se gastó.

En su respuesta, plasmada en el oficio número **DGPD/313/19**, el *Sujeto Obligado* arguyó lo siguiente:

- Que la Dirección General de Planeación del Desarrollo no participó en la organización de la Quinta Edición del Tianguis Turístico 2019 en Milpa Alta; y
- Que la Dirección General de Planeación del Desarrollo no destinó presupuesto para la realización de la Quinta Edición del Tianguis Turístico 2019 en Milpa Alta.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el *recurrente* interpuso recurso de revisión, toda vez que, a su decir, el *Sujeto Obligado* deslindó a un área administrativa de los recursos de dicho evento, pero no turnó al área correspondiente o a la persona competente para dar la información solicitada.

Señalado lo anterior, es conveniente citar el contenido del Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día catorce de marzo.

Al respecto, de dicho manual se observa que ese órgano político-administrativo cuenta con las siguientes Direcciones y atribuciones, que pudieran estar relacionadas con la información solicitada por el ahora *recurrente*:

- Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
 - Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones

que correspondan en coordinación con la Unidad de Atención a Riesgos.

- Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo.
- Dirección General de Administración;
 - Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.
 - Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas responsables.
 - Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Dirección General de Obras
 - Expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios.
- Dirección General de Construcción de la Ciudadanía.
 - Impulsar Programas y Acciones en beneficio de la población en los ámbitos: Social, Salud, Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

- Promover Políticas Públicas de Participación Ciudadana, procurando la objetividad, imparcialidad, respeto, dignidad y fomento de los derechos de las y los habitantes de la Alcaldía.
- Impulsar Programas y Acciones Sociales, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo humano de la población.
- Verificar los recursos financieros con los que se cuenta el área, para poder implementar los Programas y Actividades Institucionales.
- Supervisar la Ejecución de los Programas Sociales.
- Dirección General de Planeación del Desarrollo.
 - Promover y conducir el Programa de Desarrollo Económico de la Alcaldía.
 - Promover la participación en el Comité de Fomento Económico de la demarcación territorial, de los órganos representativos de las actividades económicas.
 - Ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la protección y la generación de empleos.

Precisado lo anterior, y en atención que la respuesta del *Sujeto Obligado* únicamente contenía la información proporcionada por la Dirección General de Planeación del Desarrollo, sin que exista constancia de haber remitido, al menos, a todas y cada una de las Direcciones arriba señaladas –sin perjuicio de dirigir, así mismo, a aquellas áreas dependientes de las mismas– la *solicitud* presentada por el *recurrente*, el agravio que éste hace valer se considera **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena emitir, en un plazo que no podrá exceder de **DIEZ DÍAS** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, una nueva respuesta, la cual deberá estar acorde a lo señalado en la *solicitud*, en el entendido que, deberá solicitar a todas y cada una de las Direcciones arriba enunciadas, así como a las áreas dependientes de ella, la información requerida por el *recurrente*.

Así mismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas, y en caso de no contar con ella, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por la particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar a la *recurrente*, a través del medio señalado para tal efecto.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de*

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO